



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1373**

(20 AGO 2014 )

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

### **La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 1299 del 18 de julio del 2008, la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), efectúa un levantamiento temporal y parcial de veda para las especies de roble (*Quercus humboldtii*), en el marco del proyecto “*Construcción Variante Oriental de Pasto y Construcción Par Vial Pasto-Chachagui- Aeropuerto Cano*”, a cargo de la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., identificada bajo el NIT. 900.125.507-4.

Que mediante el Auto No. 194 del 27 de mayo del 2014, se acoge el Concepto Técnico No. 0076 del 15 de mayo de 2014, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del seguimiento y control ambiental al levantamiento temporal y parcial de veda para las especies de roble (*Quercus humboldtii*), en el marco del proyecto “*Construcción Variante Oriental de Pasto y Construcción Par Vial Pasto- Chachagui- Aeropuerto Cano*”, a cargo de la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., identificada bajo el NIT. 900.125.507-4.

Que mediante radicado 4120-E1-22120 del 03 de julio del 2014, el señor Javier Alfonso Herrera Martínez, en calidad de Representante Legal de la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., identificada bajo el NIT. 900.125.507-4, interpone recurso de reposición contra el Auto No. 194 del 27 de mayo del 2014, ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite Concepto Técnico No. 0131 del 08 de agosto del 2014, para evaluar el radicado No. 4120-E1-22120 del 03 de julio del 2014, mediante el cual la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., identificada bajo el NIT. 900.125.507-4, interpone recurso de reposición contra el Auto No. 194 del 27 de mayo del 2014.

Que en consideración al recurso de reposición presentado por la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., identificada bajo el NIT. 900.125.507-4 y previa revisión de la información inicial y del documento allegado

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

como requisito para sustentar el respectivo recurso, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente aclarar los siguientes aspectos:

### **FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA VÍA GUBERNATIVA**

Antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición parcial interpuesto contra el Auto No. 194 del 27 de mayo del 2014, este Ministerio considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos de vía gubernativa.

Al respecto, cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que al referente, es necesario especificar que el de levantamiento temporal y parcial de veda en el marco del proyecto “*Construcción Variante Oriental de Pasto y Construcción Par Vial Pasto- Chachagui- Aeropuerto Cano*”, a cargo de la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., identificada bajo el NIT. 900.125.507-4, se ajusta a lo antes mencionado.

Que el recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. 194 del 27 de mayo del 2014, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Que el artículo tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 establece:

“(...)

*Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

(...)”

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“(...)

*Artículo 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionado que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibidos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibidos y tramitados, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

(...)”

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

“(...)

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

*ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

(...)

Visto lo anterior se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición el cual constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos establecidos por la norma.

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., identificada bajo el NIT. 900.125.507-4, contra el Auto 194 del 27 de mayo del 2014, con escrito radicado No. radicado 4120-E1-23950 del 17 de julio del 2014, cumple con los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con relación al recurso de reposición interpuesto por la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., identificada bajo el NIT. 900.125.507-4, este Ministerio posterior a su análisis y evaluación mediante el Concepto Técnico No. 0131 del 08 de agosto del 2014, realiza las siguientes consideraciones:

“(...)

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.**

Que el Auto N° 194 del 27 de mayo de 2014 dispone en su Artículo Primero que:

*“ARTICULO PRIMERO.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera que la CONCESION DESARROLLO VIAL DEL NARIÑO S.A - DEVINAR S.A,*

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

*identificada bajo el NIT. 900.125.507-4, NO HA DADO CUMPLIMIENTO al numeral 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución N° 1299 del 18 de julio de 2008 “Por la cual se aprueba un levantamiento temporal de veda para la especie Roble (Quercus humboldtii) y se toman otras determinaciones”, en el marco del proyecto “CONSTRUCCION VARIANTE ORIENTAL DE PASTO Y CONSTRUCCION PAR VIAL PASTO - CHACHAGUI - AEROPUERTO CANO”, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo”.*

*Que el Artículo Tercero, numeral 3 de la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008 resuelve:*

*“ARTICULO TERCERO: La CONCESIÓN DESARROLLO VIAL DEL NARIÑO S.A. – DEVINAR S.A., en su calidad de solicitante de la Licencia Ambiental del proyecto denominado “Construcción de la variante oriental de pasto del K0+000 al K16+530 y Construcción del Par Vial Pasto – Chachagüi – Aeropuerto Cano – del K0+000 al K16+940”, localizados en los municipios de Pasto y Chachagüi, departamento de Nariño, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:  
(...)*

*3. Como medida de compensación del área afectada se deberá adelantar la restauración a través de sucesión natural de una superficie de 168 hectáreas. La propuesta técnica de restauración y del área a restaurar; debe ser previamente puesta a consideración del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su aprobación, y deberá considerar entre otros el concepto de corredor biológico, garantizar una duración de actividades de manejo de 10 años. Además deberá estar localizada dentro del área de influencia directa del proyecto, pero ubicarse en una superficie diferente a las definidas dentro del diseño paisajístico para las áreas de intervención asociadas con el desarrollo vial de la Variante Oriental y el Par Vial, así como para las áreas relacionadas con Fuentes de Material e Infraestructura Asociada y las área relacionadas con Zonas de Disposición de Materiales Sobrantes”.*

*Conforme al oficio con Radicado N° 4120-E1-22120 de fecha 03 de julio de 2014, en el cual la Concesión Desarrollo Vial del Nariño S.A – DEVINAR S.A. interpone un Recurso de Reposición contra el Auto N° 194 del 27 de mayo de 2014, se cita lo siguiente:*

*“ (...)*

*ANTECEDENTES*

*(...)*

*12. No obstante lo anterior y dadas las obligaciones que le competen a DEVINAR en cumplimiento de la resolución 1299 del 18 de julio de 2008, el concesionario radicó bajo el número 4120-E1-15818 del 15 de mayo de 2013 en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Plan de Restauración a través de sucesión vegetal, como medida de compensación por las actividades del proyecto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo tercero de la resolución 1299 del 18 de julio de 2008.*

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

13. Desconociendo la radicación 4120-E1-15818 del 15 de mayo de 2013, mediante el Concepto Técnico N° 0076 del 15 de mayo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos esgrime que dentro del expediente no reposa el Plan prenotado y por tanto concluye erróneamente que DEVINAR no ha dado cumplimiento al numeral 3 del artículo tercero de la resolución 1299 del 18 de julio de 2008.

(...)

15. El artículo primero Auto N° 194 del 27 de mayo de 2014, declara que DEVINAR no ha dado cumplimiento con el numeral 3 del artículo tercero de la resolución 1299 del 18 de julio de 2008, según las motivaciones expuestas en el Auto, es decir que no presenta el Plan de Restauración a través de sucesión natural, como medida de compensación por las actividades del proyecto y objeto de la resolución 1299 de 2008.

(...).

Teniendo en cuenta los motivos de inconformidad sobre los cuales la Concesión Desarrollo Vial del Nariño S.A – DEVINAR S.A interpone un Recurso de Reposición contra el Auto N° 194 del 27 de mayo de 2014 y luego de verificar en la dependencia de Grupo de Archivo y Correspondencia de este Ministerio que el oficio con Radicado 4120-E1-15818 del 15 de mayo de 2013 efectivamente fue registrado en la fecha y con la información solicitada en el Numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución N° 1299 del 18 de julio de 2008, tal y como se argumenta en el recurso de reposición impuesto por DEVINAR S.A, esta Dirección admite el recurso de reposición en mención.

Cabe aclarar que el Concepto Técnico N° 0076 de fecha 15 de mayo de 2014 fue resultado de la revisión de la información contenida en el expediente ATV 0006 (el cual debe contener toda la información relacionada con el trámite) y al no evidenciarse ninguna actuación sobre el mismo que cumpliera con las obligaciones de la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008, se procedió a emitir el mencionado concepto técnico, desconociendo el radicado 4120-E1-15818 del 15 de mayo de 2013 con el cual se remitió la información solicitada en el numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008 y el cual a la fecha no reposa en el mencionado expediente.

Por tal razón se considera pertinente que en la visita de seguimiento y control ambiental a realizarse del 25 al 29 de agosto del presente año por parte de esta Dirección a la Concesión Desarrollo Vial del Nariño S.A – DEVINAR S.A, se trate el tema referente a la evaluación de la información contenida en el radicado 4120-E1-15818 del 15 de mayo de 2013.

### **CONCLUSIONES**

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a **REPONER** el Auto N° 194 del 27 de mayo de 2014, de acuerdo a las evidencias expuestas por la Concesión Desarrollo Vial del Nariño S.A

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

– *DEVINAR S.A en el Recurso de Reposición interpuesto al citado Auto y a la verificación realizada por esta Dirección al registro del radicado 4120-E1-15818 del 15 de mayo de 2013 en el Grupo de Archivo y Correspondencia de este Ministerio. (...)*”.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez analizados los documentos que reposan en el expediente ATV 0006, la solicitud presentada por parte del señor Javier Alfonso Herrera Martínez en calidad de Representante Legal de la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., identificada bajo el NIT. 900.125.507-4 y el Concepto Técnico No. 0131 del 08 de agosto del 2014, emanado de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye:

Que mediante Resolución 1299 del 18 de julio del 2008, la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), efectúa un levantamiento temporal y parcial de veda para las especies de roble (*Quercus humboldtii*), en el marco del proyecto “*Construcción Variante Oriental de Pasto y Construcción Par Vial Pasto-Chachagui- Aeropuerto Cano*”, a cargo de la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., identificada bajo el NIT. 900.125.507-4.

Que mediante el Auto No. 194 del 27 de mayo del 2014, se acoge el Concepto Técnico No. 0076 del 15 de mayo de 2014, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del seguimiento y control ambiental al levantamiento temporal y parcial de veda para las especies de roble (*Quercus humboldtii*), en el marco del proyecto “*Construcción Variante Oriental de Pasto y Construcción Par Vial Pasto- Chachagui- Aeropuerto Cano*”, a cargo de la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., identificada bajo el NIT. 900.125.507-4.

Que de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 0131 del 08 de agosto del 2014, mediante el cual se estudia el recurso de reposición interpuesto por parte de la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., identificada bajo el NIT. 900.125.507-4, este Ministerio Repone el Auto No. 194 del 27 de mayo del 2014, teniendo en cuenta que la información por la cual se manifestó el incumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución No. 1299 del 18 de julio del 2008, fue presentada con radicado 4120- E1-1818 del 215 de mayo del 2013 y si bien no reposa en el expediente ATV 0006, ésta carga no puede ser asumida por el usuario.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

Que mediante el Acuerdo 38 de 1973 el Ministerio de Agricultura estableció el Estatuto de Flora Silvestre del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA.

Que en el Artículo 43 del mencionado acuerdo estableció, las prohibiciones especiales sobre el aprovechamiento, comercio o industrialización de plantas protegidas y especies endémicas, sin estar dotada de la licencia respectiva.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención por aprovechamiento forestal cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que el levantamiento temporal y parcial de veda, se otorga para un área específica y por una cantidad definida de individuos de especies, el cual debe señalar la necesidad de aplicar ciertas medidas complementarias para su conservación.

### **CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento*

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

*ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”*

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible REPONE EN SU TOTALIDAD el AUTO 194 DEL 27 DE MAYO DEL 2014, de conformidad con las evidencias expuestas por la Concesión Desarrollo Vial del Nariño S.A – DEVINAR S.A., identificada bajo el NIT. 900.125.507-4 y las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Concesión Desarrollo Vial del Nariño S.A – DEVINAR S.A., ubicada en la Avenida 100 No.19-61 Oficina 1104, en la ciudad de Bogotá, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”

**Artículo 3.** Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente Resolución a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, a la Corporación Autónoma Regional del Nariño – CORPONARIÑO, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 5.** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual*

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

20 AGO 2014

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_



**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Johana Martínez Reyes/ Abogada DBBSE   
**Revisó Aspectos Jurídicos:** Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE-MADS   
**Revisó Aspectos Técnicos:** Carlos Garrid Rivera/ Profesional Especializado DBBSE-MADS   
**Expediente:** ATV 0006  
**Concepto Técnico:** 0131 del 08 de agosto del 2014.  
**Resolución:** Resuelve recurso de Reposición.  
**Proyecto:** Construcción Variante Oriental de Pasto y Construcción Par Vial Pasto – Chachagui – Aeropuerto Cano.  
**Empresa:** Concesión Desarrollo Vial del Nariño S.A. – DEVINAR S.A.